



NUMERO (2.030)

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA GRANCAM S.A.

CUANTIA: USD.800.00

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Lunes quince de Octubre del dos mil siete, ante mí, **Doctora MONICA GARCIA SALTOS**, Notaria Pública Tercera del cantón Portoviejo, comparece y declaran, por una parte, la señora **PATRICIA BLANCA VILLAO CEDEÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada; y, la señorita **ANGELINA BELLETTINI VILLAO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera. Todas con domicilio en la ciudad de Bahía de Caráquez y de transito por esta ciudad, hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente.- **Señor Notario:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las Cláusulas y Declaraciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **GRANCAM S.A.**, como fundadores, las personas siguientes: la señora **PATRICIA BLANCA VILLAO CEDEÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad; de estado civil casada; y, la señorita **ANGELINA BELLETTINI VILLAO**, por sus propios derechos, de

Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera.-

CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA GRANCAM S.A..- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:

La denominación de la sociedad es **GRANCAM S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Bahía de Caráquez, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil . Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto principal a dedicarse de lo siguiente: La compañía se dedicará a la explotación, comercialización interna y, o, externa, importación, exportación, fabricación, compraventa, elaboración transformación, consignación, representación, distribución de productos para agricultura, avicultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura, avicultura y ganadería, productos lácteos, productos de soya, carne de res, pollo, mariscos, ya sea en su estado natural, triturados, refrigerados, enlatados, en conserva; maquinarias livianas y pesadas para la construcción. Se dedicará a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado por mayor y menor; a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas, en sus fases de cultivo, procesamiento, extracción y comercialización, podrá instalar laboratorios



plantas procesadoras de especies bioacuáticas; a la actividad pesquera en todas sus fases de captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados nacionales y extranjeros. La compañía se dedicará también a la comercialización interna y, o, externa, importación, exportación, fabricación, compraventa, elaboración transformación, consignación, representación, distribución de ropas, prendas de vestir, trajes confeccionados a mano y de indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que los componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta); plantas ornamentales, frutas tropicales y de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas farmacéuticas, alimenticias, metalmecánicas, textiles, agroindustriales, así como productos químicos; maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agrícolas y agropecuarios; materiales de construcción, artículos de ferretería, grifería, artesanía, electrodomésticos, artículos y utensilios de cocina; aeronaves, avionetas, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos, instrumentos y partes, sistemas de refrigeración, acondicionadores de aire y sus partes y repuestos, vehículos y sus motores, equipos, accesorios, repuestos y partes; Clases de motores y sus repuestos, partes y accesorios, aceites, lubricantes, filtros, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; Artículos de cerámica, cordelería, deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, instrumentos médicos, instrumental para laboratorio, instrumentos de música, discos convencionales, láser, casetes; todo tipo de madera, ya sea en materia prima en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas, como muebles, artefactos, ya sea por cuenta propia o de terceros; joyas y artículos en la rama de joyería y bisutería; bebidas alcohólicas y sus derivados, bebidas gaseosas y no alcohólicas, agua, productos de cuero; telas, manteles, cortinas, alfombras horizontales y

M. 257
Dra. Mónica García Salas
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

verticales; pieles, pinturas, duelas, barnices y lacas; productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería y pastelería, mieles naturales, productos de plástico, vidrio o cristal, aparatos de reloj y sus partes y accesorios; teléfonos celulares a nivel local, regional y nacional. Se dedicará a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y, o, jurídicas; estiba y desestiba y movimiento integral de carga como agente naviero, como operador portuarios; realizará por medio de terceros, el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes, guardamuebles, almacenaje de mercaderías. Se dedicará a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación, distribución de todo tipo de metales como oro, plata, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Podrá producir, diseñar, realizar programas culturales, musicales, artísticos, deportivos, informativos, educativos, de entretenimiento, ya sea por cuenta propia o de terceros, mediante la contratación de espacios en los medios de comunicación y de locutores, animadores, artistas, profesores, educadores y demás profesionales, pudiendo importar, exportar todo material requerido para tal fin. Podrá realizar contratos de representación, manejo de personajes tipos "cómic", artistas, deportistas, equipos deportivos, personalidades en general. Podrá realizar estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas de mercados, de opinión pública, censos y estudios de organizaciones internas con el fin de aconsejar reestructuraciones en todas las áreas de las empresas que contraten sus servicios. Podrá elaborar planes operacionales, estratégicos



y supervisar y ejecutar su aplicación. Podrá auspiciar y organizar concursos y licitaciones por cuenta propia o de terceros, ya sea a nivel nacional o Internacional. Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de toda índole, hablados, gravados y escritos. Podrá adquirir por cuenta propia acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de responsabilidad limitada. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas o semipúblicas, siempre y cuando se encuentren permitidos por las leyes ecuatorianas. Podrá además adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de sus réditos, aclarando que no se dedicará a la compra de cartera bajo cualquier modalidad y a aquellas actividades reservadas para las compañías de intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, numeradas del 001 al 800 inclusive. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que

Mónica García Saltos
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.

ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Presidente, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los



provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .- **ARTICULO ONCE.-**

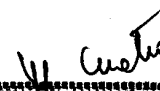
EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD**

LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA**

COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE

LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y

FISCALIZACION : A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella , salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. - B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se


Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO

CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General

Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria **ARTICULO DIECISIETE.-**

CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o



extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de la primera convocatoria. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o mas de los puntos, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO**

M. García Salto
Dra. Mónica García Salto
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.-

ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.

ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o



hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.

ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayorías numérica.-

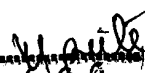
ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social " Presidente Subrogante del Gerente General " . Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones


Dra. Mónica García Salinas
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUATRO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas, cuando los valores sean superiores a los un mil quinientos dólares; SIETE.- Comprar



maquinaria y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma cuando su valor no sea superior a los un mil cuatrocientos noventa y nueve dólares americanos; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta


Dra. Mónica García Salas
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO**

DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO

VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE**

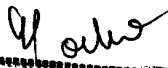
DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION DE LA**

COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO**

NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. El Gerente General y el Presidente durará en sus funciones por un periodo de dos años a partir de la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón



ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente General durarán dos años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: a) la señora **PATRICIA BLANCA VILLAO CEDEÑO**, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, la señorita **ANGELINA BELLETTINI VILLAO**, ha suscrito setecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Cada uno de los accionistas fundadores ha pagado el veinticinco por ciento del valor de sus acciones, en la siguiente forma: La señora **PATRICIA BLANCA VILLAO CEDEÑO**, ha pagado la suma de veinticinco dólares en dinero efectivo; y, la señorita **ANGELINA BELLETTINI VILLAO**, ha pagado la suma de ciento setenta y cinco dólares en dinero efectivo, conforme consta del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al Doctor José Luis Chica Valencia, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias, para la validez y perfeccionamiento de este instrumento público. Es Justicia, etc.- **FIRMADO DOCTOR JOSE LUIS CHICA VALENCIA.**
MATRICULA NÚMERO SEIS MIL NOVENTA (6.090) COLEGIO DE ABOGADOS


Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

DE GUAYAQUIL. Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica, y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. ASI MISMO Yo, la Notaria examiné separadamente a los comparecientes con el fin de conocer si decidió otorgar esta Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto - contrato. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. **DOY FE.**

Patricia Blanca Villao Cedeño
PATRICIA BLANCA VILLAO CEDEÑO
C.C. # 090553862-5

Angelina Bellettini Villao
ANGELINA BELLETTINI VILLAO
C.C. # 130857005-8

[Signature]
LA NOTARIA





Bahía de Caráquez, octubre 05 del 2007

Certifico que en el Banco de Guayaquil el 05 de octubre del 2007, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de "GRANCAM S.A." el valor de \$ 200,00 (doscientos dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

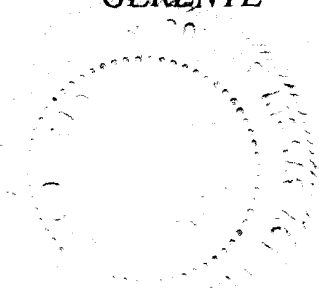
-ANGELINA BELLETTINI VILLAO	175,00
-PATRICIA BLANCA VILLAO CEDEÑO	25,00
TOTAL	200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,

~~GRANCAM S.A.~~
~~SUC. SANTA DE CARÁQUEZ~~

~~Arturo Cruz Hidalgo~~
~~Arturo Cruz Hidalgo~~
GERENTE


.....
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

ESTAS 08 FOJAS ESTAN

ECUATORIANA*****

E234312242

RUBRICADAS

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

Dra. Mónica

MANCO ANTONIO BELLETTINI G

PATRICIA BLANCA VILLAO

MANTA

23/05/2003

23/05/2015

0156948



Manco Antonio Bellettini G



ECUATORIANA*****

E433314140

CASADO

MANCO BELLETTINI

SUPERIOR

LIC. CC. COM. SOCIAL

MIGUEL VILLAO

DELIA CEDENO

MANTA

23/05/2003

23/05/2015

0317193

CIUDADANIA 090553802-5

VILLAO CEDENO PATRICIA BLANCA

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

28 NOVIEMBRE 1955

023-1 0179 17818 F

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1955

Patricia de Bellettini



SE OTORGO ANTE MI EN FE LO CUAL CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA
EN NUMERO DE NUEVE FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO
QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS-
QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.- LA NOTARIA.-

[Signature]
Dra. Mónica García Salto
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR





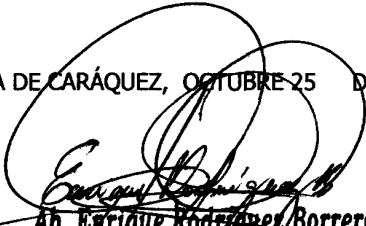
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SUCRE

RAZON DE INSCRIPCION.-

ABG. GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD SUPLENTE DEL CANTON SUCRE, LEGALMENTE INTERINO, DESDE EL 21 DE AGOSTO DEL 2006, POR LA H. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PORTOVIEJO, EN FORMA LEGAL, CERTIFICO: QUE LA ESCRITURA , QUE ANTECEDE, QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITO CON ESTA FECHA, ANOTADA CON EL NÚMERO SEIS (06), DEL REGISTRO MERCANTIL DEL PRESENTE AÑO, Y BAJO EL NUMERO 1218 AL FOLIO 190, DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.-HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GRANCAM S.A..- MEDIANTE RESOLUCION NO.07.P.DIC.000663 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2007, DICTADA POR EL DR. JAIME ROBLES CEDEÑO INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.-EN EL INDICE CORRESPONDIENTE.-ES CONFORME.- LO CERTIFICO.-

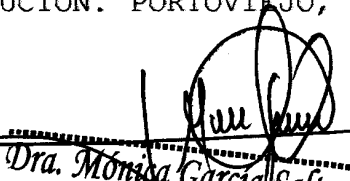
BAHIA DE CARÁQUEZ, OCTUBRE-25 DEL 2007




Ab. Enrique Rodríguez Borrero
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
INTERINO DEL CANTÓN SUCRE



RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 07.P.DIC.0000663, DICTADA POR EL SEÑOR DOCTOR JAIME ROBLES CEDEÑO. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GRANCAM S.A DE LO QUE RESUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GRANCAM S.A, EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL A) DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 22 DE OCTUBRE DEL 2007.- LA NOTARIA.- u


Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7157002
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CHICA VALENCIA JOSE LUIS BARON
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2007 12:36:15 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7156994 GRAMCAM S.A

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GRANCAM S.A.
APROBADO



ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-062 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO



CAMARA DE COMERCIO DEL CANTON SUCRE
FUNDADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1900
Bolívar 1213 y Ante-Ap.13-02-014 Telefax,05-2692696-05-2692166
e-mail:camaracobahia@hotmail.com
Bahía de Caráquez-Manabí-Ecuador

ESPECIE VALORADA

No.026-07

Valor: \$ 5.00

CERTIFICACION

LA SECRETARIA DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL CANTON SUCRE, EN
LEGAL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

CERTIFICA:

QUE LA COMPAÑÍA GRANCAM S.A SE ENCUENTRA AFILIADA A ESTA CAMARA,
CON EL NUMERO 1486 Y ESTA AL DIA EN SUS OBLIGACIONES PARA CON LA
INSTITUCIÓN.

LO CERTIFICO PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES.

Bahía de Caráquez, 31 de Octubre del 2007

Es Conforme,



NEYSI FRIAS FIGUEROA
SECRETARIA (E)